

POLÍTICA DEL CANAL DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- a) La presente Política tiene por fin asegurar el estricto cumplimiento del Código de Ética, Transparencia y Conducta de la Sociedad, su Política Anti-Corrupción, y demás normativa derivada de la Ley N° 27.401 y el Contrato de Concesión, institucionalizando medios seguros para denunciar e investigar irregularidades o transgresiones.
- b) Se aplica de forma obligatoria a todo el personal de **ARCO PORTUARIO S.A.U.** (en adelante, la "Sociedad" o la "Concesionaria"), cualquiera sea su jerarquía, incluyendo directores, síndicos, jefes de estaciones de peaje, contratistas viales, proveedores y, muy especialmente, a los **subconcesionarios y operadores comerciales de las Áreas de Servicio** en la zona de camino.
- c) Los incumplimientos contractuales y éticos detectados serán considerados faltas disciplinarias graves pasibles de despido justificado o rescisión contractual inmediata con terceros, previo sumario de investigación interna.

II. HECHOS DENUNCIABLES ESPECÍFICOS DE LA CONCESIÓN

Deberá reportarse inmediatamente al Oficial de Cumplimiento cualquier acción u omisión, consumada o en grado de tentativa, que afecte los intereses de la Sociedad, de los usuarios o del Estado Nacional. Se consideran hechos denunciables de máxima prioridad:

- i. **Fraude Regulatorio y Relación con el Sector Público:** Ofertas de dádivas o sobornos a inspectores de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) o de la Supervisión técnica para alterar Fojas de Medición, omitir la aplicación de MULTAS contractualmente previstas, u ocultar retrasos en el Plan de Obras (Obras Iniciales, de Rehabilitación u Obligatorias).
- ii. **Malversación y Manipulación en la Recaudación de Peajes:** Maniobras de evasión, desvío de caudales o adulteración en los registros informáticos de tránsito vehicular, tanto en el cobro en efectivo de cabinas manuales como en los sistemas de TelePase.
- iii. **Violación al Régimen Tarifario Público:** La aplicación deliberada de tarifas de peaje superiores a los Cuadros Tarifarios validados por la Autoridad de Aplicación, o la omisión deliberada de la publicidad suficiente antes de su entrada en vigencia.
- iv. **Direccionamiento en Explotaciones Complementarias:** Prácticas colusivas, favoritismo, cohecho o cobro de retornos económicos en los procesos de licitación pública obligatoria para la adjudicación de locales y servicios comerciales dentro de las Áreas de Servicio de la traza viales.
- v. **Suministro de Información Falsa al Concedente:** Adulteración de datos contables, balances analíticos analizados por el plan de cuentas especial o censos de tránsito cargados en plataformas estatales o presentados ante auditorías de la DNV.
- vi. **Abusos en el Ámbito de Trabajo:** Cualquier conducta contraria a la ley que afecte el clima laboral, tales como acoso, discriminación, difamación, actos de violencia o violaciones severas a las normas de Higiene, Seguridad y Riesgos del Trabajo (ART) en las zonas de obra.

III. PROCEDIMIENTO Y CANALES DE DENUNCIA

- **Canales Oficiales de la Concesionaria:** Las denuncias podrán radicarse de forma presencial, por escrito o digitalmente a través de las siguientes plataformas exclusivas de la S.A.U.:
 - i. En el portal institucional de la concesión: www.arcoportuario.com.ar.
 - ii. Por correo electrónico administrado por Compliance: denuncias@arcoportuario.com.ar.
 - iii. Contactándose en persona o por medios idóneos con el Oficial de Cumplimiento Corporativo asignado a la Sociedad.
- **Acceso a Usuarios y Terceros:** En virtud del carácter de servicio público de la concesión, el Canal de Denuncias estará **permanentemente disponible para los usuarios vía web**, proveedores y subconcesionarios comerciales.
- **Conflicto de Intereses en la Denuncia:** Si la denuncia involucra al Oficial de Cumplimiento, se remitirá directamente al Comité de Ética. Si involucra a un miembro del Comité de Ética, se dará intervención a dicho órgano, excluyendo automáticamente a los denunciados de toda intervención o acceso al expediente informático.
- **Evaluación de Verosimilitud y Relevancia:** El Oficial de Cumplimiento evaluará en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles la precisión y el riesgo legal, económico, regulatorio y reputacional del hecho, recomendando al Directorio y al Comité de Ética la apertura formal de la investigación o el archivo fundado.

IV. RÉGIMEN DE INVESTIGACIONES Y CONTROL ESTATAL

- a) **Instrucción del Sumario:** Al ordenarse la apertura, el Comité de Ética instruirá por escrito al Oficial de Cumplimiento detallando el alcance de la investigación, facultándolo para auditar libros contables, registros de peaje y sistemas informáticos, para lo cual podrá solicitar la colaboración de Auditoría y Control Interno.
- b) **Cooperación en Uniones Transitorias (UTES) y Contratistas:** El régimen de investigación se extiende a las conductas de los subcontratistas viales asignados al PLAN DE OBRAS, quienes están obligados a cooperar y aportar la prueba requerida bajo apercibimiento de rescisión del vínculo.
- c) **Informe Final de Compliance:** Concluida la etapa instructoria, se emitirá un informe detallado con conclusiones respaldadas en pruebas, identificando los responsables, el perjuicio económico y las normas infringidas.
- d) **Acciones Legales y Remedios Contractuales:** El Comité de Ética evaluará el informe y propondrá al Directorio: i) Despido justificado del personal u otra sanción proporcional a la falta; ii) Ejecución de garantías a contratistas; iii) Formulación de denuncias penales o acuerdos de colaboración eficaz con la Justicia bajo los términos de la Ley N° 27.401.
- e) **Deber de Transparencia, Cooperación Estatal y Autodenuncia (Art. 9 Ley N° 27.401):** En ningún caso la existencia de controversias técnicas ante el Panel Técnico o instancias de renegociación de tarifas ante la Autoridad de Aplicación habilitará a la Sociedad a ocultar, demorar o encubrir hechos comprobados de fraude regulatorio, sobrepagos o corrupción. Si el Informe Final de Compliance arroja evidencia verosímil sobre la comisión de un delito previsto en el art. 1° de la Ley N° 27.401, el Comité de Ética elevará inmediatamente el dictamen al Directorio para que, en cumplimiento de su deber fiduciario, proceda a la

presentación espontánea y autodenuncia institucional ante el Ministerio Público Fiscal, la Oficina Anticorrupción y/o la Dirección Nacional de Vialidad, aportando las pruebas recabadas e iniciando los procedimientos de colaboración eficaz pertinentes.

V. GARANTÍAS FUNDAMENTALES Y PROTECCIÓN

- **Protección efectiva contra Represalias:** La Sociedad garantiza la total indemnidad, estabilidad laboral y blindaje corporativo frente a cualquier medida de presión, traslado intempestivo o represalia contra los empleados o usuarios que denuncien hechos de buena fe.
- **Garantía de Anonimato y Confidencialidad:** Se ratifica el derecho del personal a formular denuncias de forma totalmente anónima. Las identidades, los datos de los usuarios afectados y el contenido de las pruebas obtenidas se mantendrán bajo estricta confidencialidad bajo responsabilidad penal de los integrantes del Comité de Ética y del Oficial de Cumplimiento.
- **Excepción de Identificación a Terceros:** A diferencia del régimen general de la matriz, las denuncias efectuadas por los **usuarios viales** serán consideradas e investigadas con la misma rigurosidad, permitiéndose el anonimato siempre que aporten elementos objetivos, fechas, Estaciones de Peaje involucradas o pruebas documentales verificables.